

Trujillo, 8 de abril de 1930.

Señores Empresa Agrícola Chicama Limitada,

H. Casa Grande.

Muy señores míos:

De su atenta de ayer retiré la nómina de los testigos que debo proponer en los diferentes juicios que se sostienen contra los vecinos de Chicama, sobre propiedad de terrenos de Llamipe. Me permitirán ustedes manifestarles que con excepción de 5 de dichos testigos, que ustedes anotan como independientes, los demás se encuentran impedidos, pues aparecen ser colonos de la Empresa i residentes en diversas secciones de su Negociación. Si es así, es natural suponer que la parte contraria los habrá de tachar con justa causa. Si mi presunción es cierta, ¿no les sería posible conseguir otras personas (aun cuando fuera en menor número), que sean también independientes, es decir, que no estuvieran vinculadas a la Empresa como colonos, dependientes o empleados?.

Con muchas excusas, soy su muy atento servidor.

J. J. Pannaboye

AA-406-1.3
Ca. 17
D. 140
Fs. 1

